



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/CP-88/2016-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en los términos municipales de Palaciosrubios y Zorita de la Frontera (Salamanca) y Horcajo de las Torres (Ávila)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Con fecha 20 de marzo de 1998 esta Confederación Hidrográfica del Duero O.A. resolvió inscribir en la Sección A del Registro de Aguas a favor de la S.A.T. NUM. 8.893 "EL CUARTO DEL SANTO" (F23/216757) una concesión de un aprovechamiento de la masa de aguas subterráneas "Medina del Campo" (DU-400047) inscrita con fecha 20 de marzo de 1998, con un volumen máximo anual de 689.760 m³ y un caudal máximo instantáneo de 68,89 l/s, con destino a riego de 114,96 ha en el término municipal de Zorita de la Frontera (Salamanca).

Con fecha 10 de marzo de 2008 la Confederación Hidrográfica del Duero, resolvió el cambio de titularidad del aprovechamiento a favor de la sociedad BRIDELIA, S.L. (B82797002). Posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2016, la Confederación Hidrográfica del Duero, resolvió un nuevo cambio de titularidad del aprovechamiento a favor de la sociedad ALDEVEL 2015, S.L. (B37546462)

ALDEVEL 2015, S.L. (B37546462), representada por D. CARLOS VELASCO, solicitó con fecha 18 de enero de 2016, una modificación de características de la concesión descrita con anterioridad, consistente en la realización de una nueva captación de aguas (sondeo) en la parcela 30035 del polígono 50 1 y el aumento de la superficie de riego de cultivos herbáceos a 152,1 ha en los términos municipales de Horcajo de las Torres (Ávila), Palaciosrubios (Salamanca) y Zorita de la Frontera (Salamanca), manteniendo el volumen máximo anual.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 688.275 m³ con destino a riego de cultivos herbáceos. La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/11/2020 09:18:03

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





-Toma 1: sondeo ya existente autorizado en el aprovechamiento de referencia local CP-21.894-SA sito en el paraje "Entre Regaderas", en la parcela 10033, del polígono 501, del término municipal de Zorita de la Frontera (Salamanca), de 360 m de profundidad y 350 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor eléctrico de 150 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 36,11 l/s.

-Toma 2: sondeo de nueva construcción sito en el paraje Paradillo, en la parcela 30035 del polígono 501, del término municipal de Zorita de la Frontera (Salamanca), de 360 m de profundidad y 350 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor eléctrico de 150 CV de potencia, a fin de obtener 36,11 l/s

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 5 de julio de 2016 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "...siempre y cuando se riegue una superficie máxima de 140,2806 ha en rotación sobre una superficie total de 152,1000 ha, se identifique la decuada modificación del anterior aprovechamiento y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Hunta de Castilla y León para el uso solicitado."

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 6 de mayo de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibándose en fecha 20 de julio de 2016 los siguientes informes.

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 8 de julio de 2016, en el que se indica:

"1.- Este Servicio Territorial ha analizado y emitido informe sobre las afecciones al medio natural por el cambio de cultivo consecuencia de la ampliación de la superficie de riego.

2.- En dicho informe se concluye que no puede asegurarse que las actuaciones proyectadas no causen perjuicio a la figura Red Natura 2000 ZEPA (ES0000204) Tierra de Campiñas, por la afección de hábitats de interés comunitario y posibles consecuencias sobre especies de fauna.

3.- Por ello, se informa desfavorablemente el cambio de uso de una superficie de 21,15 ha, de las cuales 11,72 ha son de regadío.

4.- Por último, le comunico que en la zona se ha realizado actuaciones que están siendo objeto de instrucción del correspondiente expediente sancionador por incumplimiento de la Ley 4/2015 del Patrimonio Natural de Castilla y León."

Con fecha 4 de agosto de 2017 se remite al peticionario el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente recibiendo contestación en fecha 18 de septiembre de 2017 indicando "En la superficie indicada en su escrito clasificada como pradera regadío no se pretende realizar ninguna modificación.

Y se excluye del perímetro de riego la superficie que se indica en medio ambiente marcada en la certificación de catastro anexa."

- Informe en sentido favorable del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sección de Minas de fecha 15 de junio de 2016.

- Informe en sentido favorable del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de fecha 8 de junio de 2016 indicando:





“...El aprovechamiento correspondiente a Zorita de la Frontera está dentro del sector de PALACIOSRUBIO del anteproyecto de puesta en riego de las zonas dominadas por el canal de Villoría y La Armuña, aprobado por el ministerio de Agricultura con fecha 14 de Noviembre de 1.980.”

- Con fecha 6 de mayo de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León, recibiendo en fecha 20 de julio de 2016 los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Industria, Comercio y Turismo de Ávila de fecha 8 de junio de 2016 indicando:

“...No existe anotación que responda a los datos figurados en su petición de informe.”

- Comunicación del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de fecha 14 de junio de 2016 que indica:

“...no se emite informe por este Servicio Territorial, pues aunque una parcela se encuentra en HORCAJO DE LAS TORRES, tanto el sondeo como la explotación se encuentran en el término municipal de ZORITA DE LA FRONTERA (Salamanca)”

- Con fecha 6 de mayo de 2016 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 25 de mayo de 2016.

- Con fecha 6 de mayo de 2016 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 30 de agosto de 2016 indicando : *“Los términos municipales de Zorita de la Frontera y Palaciosrubios (Salamanca), así como Horcajo de las Torres (Ávila) pertenecen a la Comarca de la Armuña, en la cual, se están acometiendo obras para la puesta en riego de la Zona Regable de la Armuña, se deja a criterio de la Confederación del Duero, si la modificación de la concesión pudiera tener algún tipo de influencia en los aprovechamientos futuros, una vez que se aborde la transformación de la misma, y en el caso de que se encontrara dentro de su perímetro; que se salvaguarden las futuras limitaciones que pudieran ser impuestas por la legislación vigente.*

Formulada la modificación de características por D. Carlos Velasco Carrionero en representación de Aldevel, 2015, S.L., y a tenor de lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de Dominio Público aprobado por R.O. 849/1986, de 11 de abril, se significa de la Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua informa que existe una afección a las actuaciones que en materia de regadíos este Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente está llevando a cabo.”

- Con fecha 6 de mayo de 2016 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 18 de octubre de 2016 indicando: *“Formulada la modificación de características por D. Carlos Velasco Carrionero en representación de Aldevel 2015, S.L., le informe que a tenor de lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, la subdirección General de Regadío y Economía del Agua del Ministerio de Agricultura, del Duero, si la modificación de la concesión pudiera tener algún tipo de influencia en los aprovechamientos futuros, dado que los términos municipales de Zorita de la Frontera y Palaciosrubios (Salamanca) y Horcajo de las Torres (Ávila) pertenecen a la Comarca de la Armuña, una vez que se aborde la transformación de la misma, y en el caso de que se encontrara dentro de su perímetro, que se salvaguarden las futuras limitaciones que pudieran ser impuestas con la legislación vigente.*

La Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua del MAGRAMA, considera que existe una afección a las actuaciones que en materia de regadíos está llevando a cabo.”





- Con fecha 6 de octubre de 2020 se solicita informe al Servicio de Control y Vigilancia de la Comisaría de Aguas recibiendo en sentido favorable en fecha 9 de octubre de 2020 indicando:

"... El sistema de medición instalado en cada captación, de forma individual, cumple con las exigencias fijadas en la citada Orden para las captaciones mediante tubería en presión de Categorías primera y segunda (Volumen anual hasta 500.000 m³)".

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales de la Guardería Fluvial del sector SA-8, con fecha 20 de mayo de 2016, pudo comprobarse que las obras se encontraban realizadas, no existiendo ningún cauce, pozo o sondeo a menos de 100 m de la ubicación de las captaciones.

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales de la Guardería Fluvial del sector AV-2, con fecha 27 de mayo de 2016, pudo comprobarse que las obras se encontraban realizadas, no existiendo ningún cauce, pozo o sondeo a menos de 100 m de la ubicación de las captaciones.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de UN MES, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 14 de julio de 2016, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Zorita de la Frontera, según certificado del mismo de fecha 11 de noviembre de 2016, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 3 de noviembre de 2020 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 17 de noviembre de 2020.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

AUTORIZAR a ALDEVEL 2015, S.L. (B37546462), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de aguas subterráneas "Medina del Campo" (DU-400047), con un volumen máximo anual de 689.760 m³, un caudal máximo instantáneo de 72,22 l/s, y un caudal medio equivalente de 44,35 l/s, en los términos municipales de Palaciosrubios y Zorita de la Frontera (Salamanca) y Horcajo de las Torres (Ávila), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: ALDEVEL 2015, S.L. (B37546462)

TIPO DE USO: Riego de 140,2806 ha de cultivos herbáceos en rotación sobre un total de 142,6718 ha

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 689.760

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen máximo mensual (m ³)
oct	0,00
nov	0,00
dic	0,00
ene	0,00
feb	0,00
mar	0,00





abr	50.352,49
may	98.290,80
jun	161.403,83
jul	202.858,42
ago	137.331,21
sep	39.523,25

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 72,22

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 44,35

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de aguas subterráneas “Medina del Campo” (DU-400047)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 75 años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 20 de marzo de 1998

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa de fecha 20 de marzo de 1998. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia de Titularidad de fecha 10 de marzo de 2008. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia de Titularidad de fecha 6 de octubre de 2016. Confederación Hidrográfica del Duero.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 2

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de aguas subterráneas “Medina del Campo” (DU-400047)

TIPO DE CAPTACIÓN: sondeo

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 150





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Entre Regaderas

TÉRMINO MUNICIPAL: Zorita de la Frontera

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y): (319.356, 4.544.776)

HUSO: 30

POLIGONO: 501

PARCELA: 10033

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 344.137,50

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 36,11

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 22,17

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 250 mm

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de aguas subterráneas “Medina del Campo” (DU-400047)

TIPO DE CAPTACIÓN: sondeo

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 150

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Paradillo

TÉRMINO MUNICIPAL: Zorita de la Frontera

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y): (319.629, 4.545.139)

HUSO: 30





POLIGONO: 501

PARCELA: 30035

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 344.137,50

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 36,11

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 22,17

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 250 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVOS: Herbáceos

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Entre Regaderas

TÉRMINO MUNICIPAL: Zorita de la Frontera

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (319.068, 4.565.075)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 140,2806 ha de cultivos herbáceos en rotación sobre un total de 142,6718 ha que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Zorita de la Frontera (Salamanca)	501	32	52,68
		1120	0,97
		1121	1,8
		5012	2,51
		10033	32,88
		20033	28,34
		30035	20,32

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/11/2020 09:18:03

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Palaciosrubios (Salamanca)	502	1	0,69
Horcajo de las Torres (Ávila)	1	1	2,48

DOTACIÓN (m³/ha-año): 4.917

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 689.760

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 72,22

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 44,35

2.CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.





La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.



2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- i. Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- ii. Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

- iii. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)



- iv. Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- v. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- vi. Cierre la sesión.

2.2.2. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.3. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.4. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.5. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.6. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.). Esta integración, una vez llevada a efecto, conllevará la caducidad de la presente concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.5 del T.R.L.A.

2.2.7. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.8. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.9. Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.





2.2.10. La masa de agua subterránea “Medina del Campo” se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

2.2.11. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020 de 25 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: MC/CP-88/2016-SA (ALBERCA-INY/AYE)

REF.LOCAL: CP-21.894-SA

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.
 - Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.

Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

